

Consejos Municipales de Juventud

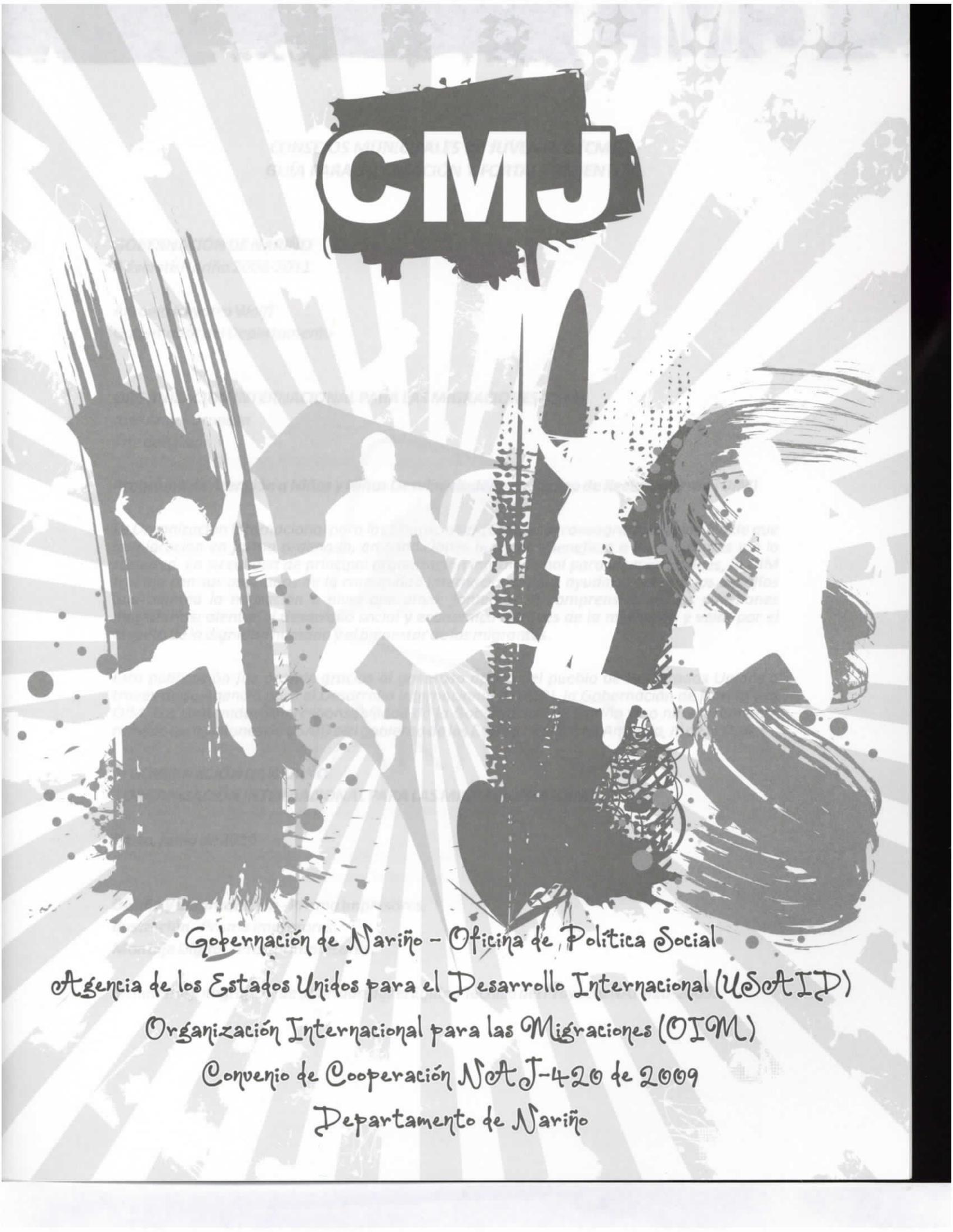
CMJ



Guía para su Creación y Fortalecimiento

Gobernación de Nariño - Oficina de Política Social
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Convenio de Cooperación NoA J-420 de 2009
Departamento de Nariño

CMJ



Gobernación de Nariño - Oficina de Política Social
Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
Organización Internacional para las Migraciones (OIM)
Convenio de Cooperación NoA J-420 de 2009
Departamento de Nariño

CMJ

CMJ



Departamento de Navio
 Gobierno de Cooperación Nort-4-20 de 2009
 Organización Interprofesional para las Mujeres (OIM)
 Oficina de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)
 Cooperación de Navio - Oficina de Política Social

CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ) GUÍA PARA SU CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Adelante Nariño 2008-2011

*Antonio Navarro Wolff
Gobernador del Departamento*

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

*José Ángel Oropeza
Jefe de Misión*

Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados y en Riesgo de Reclutamiento (OIM)

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encarar los desafíos que plantea la migración a nivel operativo; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Esta publicación fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID), la Gobernación de Nariño y la OIM. Los contenidos son responsabilidad de la Gobernación de Nariño y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, ni de la OIM.

© GOBERNACIÓN DE NARIÑO

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Pasto, junio de 2010

Diseño y diagramación - Prisma Impresores.

Ilustración - Prisma Impresores.

Montaje Digital - Prisma Impresores.

El material fotográfico fue aportado por el Equipo Técnico del Proyecto NAJ-420-2009.

CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ)
GUÍA PARA SU CREACIÓN Y FORTALECIMIENTO

GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Año 2011

Antonio Novaro Wolff
Gobernador del Departamento

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

José Ángel Orjeda
Jefe de Misión

Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados y en Riesgo de Reclutamiento (DIM)

La Organización Internacional para las Migraciones (OIM) está concebida al principio de que la migración en forma ordenada, en condiciones humanas benéficas a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de principal organización internacional para las migraciones, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para ayudar a encontrar los mejores que permitan la migración a nivel operativo. Fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias, alentar el desarrollo social y económico a través de la migración y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de los migrantes.

Este material fue posible gracias al generoso apoyo del pueblo de los Estados Unidos a través de su Agencia para el Desarrollo Internacional (USAID). La Gobernación de Nariño y la DIM. Los contenidos son responsabilidad de la Gobernación de Nariño y no necesariamente reflejan las opiniones de USAID o el gobierno de los Estados Unidos de América, ni de la DIM.

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

Posto, Junio de 2010

Diseño y diagramación - Prisma Impresores
Ilustración - Prisma Impresores
Montaje Digital - Prisma Impresores

El material fotográfico fue aportado por el Equipo Técnico del Proyecto PAJ-420-2009

AGRADECIMIENTOS

GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Adelante Nariño 2008-2011

Antonio Navarro Wolff
Gobernador del Departamento

Lilian Rodríguez Flórez
Coordinadora Oficina Política Social

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

José Ángel Oropeza
Jefe de Misión

Programa de Atención a Niños y Niñas Desvinculados y en Riesgo de Reclutamiento (OIM)

Juan Manuel Luna
Coordinador de Programa

Hernán Quintero Cardona
Oficial de Educación y Asuntos Étnicos

Elizabeth Alba
Monitora de Campo departamento de Nariño

Equipo Técnico Convenio NAJ-420-2009 OIM-Gobernación de Nariño

Lilia Claudia Patricia Cabrera Burbano. Coordinadora del Convenio
Oscar Andrés Arias Burgos. Pasante Trabajo Social Universidad Mariana
Deiby Alexander Flórez Santillan. Pasante Trabajo Social Universidad Mariana

Antonio Navarro Wolff
Gobernador de Nariño

AGRADECIMIENTOS

GOBERNACIÓN DE NARIÑO
Adriana Nariño 2008-2011

Antonio Novare Wolff
Gobernador del Departamento

Liliana Rodríguez Piñeros
Coordinadora Oficina Política Social

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES (OIM)

José Ángel Orjeda
Jefe de Misión

Programa de Atención a Niños y Niñas Desplazados y en Riesgo de Reclutamiento (OIM)

Juan Manuel Luna
Coordinador del Programa

Hernán Gutiérrez Gordano
Oficial de Educación y Asesoría Técnica

Elisabeth Aiba
Monitoreo de Campo Departamento de Nariño

Equipo Técnico Convenio NAL-420-2008 OIM-Gobernación de Nariño

Liliana Claudia Patricia Cabeza Burbano, Coordinadora del Convenio
Gustavo Andrés Vargas, Pasante Trabajo Social Universidad Mariana
Geidy Alexander Piñeros Santillán, Pasante Trabajo Social Universidad Mariana

PRESENTACIÓN

Continuar en el esfuerzo colectivo a largo plazo de construcción del Desarrollo Humano Sostenible en Nariño, implica, entre otras cosas, la inclusión de los y las nariñenses desde el enfoque diferencial: hombres, mujeres, niños, niñas, jóvenes, afrodescendientes, indígenas y campesinos, en los procesos de desarrollo local y regional.

En cumplimiento de un compromiso asumido por el Gobierno Departamental desde la construcción participativa del Plan de Desarrollo 2008 – 2011 “Adelante Nariño”, estamos trabajando por la generación y fortalecimiento de diferentes formas organizativas de nuestra gente, en este caso de las y los jóvenes. Desde nuestra mirada, se trata no solo de garantizar su derecho a la participación, sino de reconocer el gran potencial para ejercer activamente su ciudadanía como gestores y promotores de procesos de Desarrollo Humano Sostenible y construcción de paz.

Los Consejos Municipales de Juventud, tal como lo establece la Ley 375 de 1997, constituyen uno de los mecanismos de organización, formación y participación de las y los jóvenes para incidir en las dinámicas locales, por eso la Gobernación en alianza con la OIM viene apoyando los procesos de conformación y fortalecimiento de estos espacios.

En ese sentido, esta cartilla es un instrumento pedagógico que busca motivar a las y los jóvenes y brindarles elementos que faciliten el proceso; pretende además apoyar a las administraciones municipales para el cumplimiento de sus responsabilidades y competencias en el tema.

Antonio Navarro Wolf
Gobernador de Nariño



Contenido

INTRODUCCIÓN	11
CONCEPTUALIZACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ)	15
¿Qué es un Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	15
¿Qué importancia tienen los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)?	16
NORMATIVIDAD QUE RESPALDA LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ)	17
Constitución Política de Colombia	17
Ley 375 de 1997	17
Circular 14 del 2 de abril del 2001	21
Carta Circular 1070 del 20 de mayo del 2008	21
PROCESO DE CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE JUVENTUD (CMJ)	23



Los juveniles en los procesos de construcción del CMJ

¿Quién es el responsable de convocar a elecciones del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.....	23
¿Cuántos miembros conforman los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)?.....	23
¿Qué número de Consejeros le corresponde a la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.....	23
¿Cómo son elegidos los integrantes y cuál es la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.....	24
¿Quién establece cuántas minorías participarán en la conformación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.....	24
¿Cómo se eligen los representantes de las mencionadas minorías?.....	24
¿Qué es el cuociente electoral?.....	25
¿Cuáles son los requisitos para ser candidatos?.....	26
¿Quiénes los eligen?.....	26

La participación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vez, participará en la construcción integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vez, participará en la construcción integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual.

¿Qué periodo de trabajo tienen los Consejos de Juventud?.....	26
¿Cómo construir el Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.....	26
Primera fase. Documento de reglas y criterios para la elección del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).....	26
Segunda fase. Elecciones e instalación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).....	28
CONSTITUCIÓN LEGAL DE UNA ORGANIZACIÓN JUVENIL.....	42
1. Por acta de constitución junto con los estatutos.....	42
2. Por escritura pública.....	42
3. Por documento privado.....	43
¿Qué debe contener el documento de constitución?.....	43

Contenido

28	¿Quiénes son los responsables de convocar a elecciones del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	28	¿Quiénes lo eligen?
29	¿Cuántos miembros conforman los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)?	29	¿Quiénes son los candidatos?
30	¿Qué número de Consejeros le corresponde a la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	30	¿Cómo se eligen los representantes de las mencionadas minorías?
31	¿Cómo son elegidos los representantes que conforman la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	31	¿Qué es el cuórum electoral?
32	¿Qué número de Consejeros le corresponde a la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	32	¿Qué debe contener el documento de constitución?
33	¿Cómo son elegidos los representantes que conforman la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?	33	¿Cuáles son los requisitos para ser candidatos?
34	¿Qué es el cuórum electoral?	34	¿Quiénes lo eligen?
35	¿Qué debe contener el documento de constitución?	35	
36	¿Cuáles son los requisitos para ser candidatos?	36	
37	¿Quiénes lo eligen?	37	
38		38	
39		39	
40		40	
41		41	
42		42	
43		43	
44		44	
45		45	
46		46	
47		47	
48		48	
49		49	
50		50	
51		51	
52		52	
53		53	
54		54	
55		55	
56		56	
57		57	
58		58	
59		59	
60		60	
61		61	
62		62	
63		63	
64		64	
65		65	
66		66	
67		67	
68		68	
69		69	
70		70	
71		71	
72		72	
73		73	
74		74	
75		75	
76		76	
77		77	
78		78	
79		79	
80		80	
81		81	
82		82	
83		83	
84		84	
85		85	
86		86	
87		87	
88		88	
89		89	
90		90	
91		91	
92		92	
93		93	
94		94	
95		95	
96		96	
97		97	
98		98	
99		99	
100		100	

Introducción

En Colombia, desde la Constitución de 1991, se han generado cambios fundamentales en los procesos de construcción de las políticas públicas; de una democracia representativa se ha avanzado a la democracia participativa, donde se han creado espacios para que la sociedad civil, organizaciones y movimientos sociales formen parte de la construcción de pensamiento colectivo e intervengan en la toma de decisiones para lograr una mejor calidad de vida, así como generar cambios sustanciales y estructurales en el desarrollo del municipio, departamento y el país.

En 1997, con la Ley 375 o Ley de la Juventud, se cualifica el artículo 45 de la Constitución de 1991 donde se reconoce a la juventud como una población específica, con derechos y deberes, y especialmente como un sujeto activo con capacidad de participar en los diferentes escenarios donde se “decide” sobre su futuro. Es entonces que se transforma la concepción de “joven”: de ser un sujeto pasivo, receptor de los programas del Estado a la imagen de un joven comprometido con su entorno y cuya opinión

es necesario tener en cuenta. Esta ley se convierte en el marco de referencia para “...promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano¹...”

Surge así el concepto de Consejos Municipales de Juventud, como instancia de participación juvenil y órgano asesor y consultivo de la administración municipal en lo referente a la Política de Juventud, instancia que da origen y fundamentación a este documento.

Sin embargo, la conformación, elección e instalación de los Consejos Municipales de Juventud no son simplemente un acto administrativo con el que se tenga que cumplir en la administración municipal. Para su cabal desempeño se requiere trabajo en equipo, y por esto, desde el 2008, se realiza en Nariño una alianza estratégica entre la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y la Gobernación de Nariño, con el apoyo financiero de la Agencia de los Estados Unidos

¹ Artículo 2° de la Ley 375 del 4 de Julio de 1997



para el Desarrollo Internacional (USAID), que pretende fortalecer la Política Pública de Infancia, Adolescencia y Juventud, y una de sus prioridades es fomentar la participación de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes, a través de los mecanismos establecidos para ello.

Con presencia en Colombia desde 1956, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) trabaja en programas integrales cuyos objetivos y campos de acción concuerdan con las normas de su constitución, la cual fue actualizada y aprobada por el Consejo de la Organización en 1987 en Bruselas y ratificada por el Congreso Colombiano mediante la ley 50 de 1988. El objetivo fundamental del Programa de Niños y Niñas Desvinculados y en Riesgo de Reclutamiento en el cual se encuentra enmarcado el convenio NAJ-420-2009 suscrito entre OIM y la gobernación de Nariño, es contribuir al fortalecimiento de la Política del Estado Colombiano sobre Niñez. En la Gobernación de Nariño, este proyecto se circunscribe a la oficina de Política Social.

Este documento metodológicamente se encuentra estructurado así, un primer capítulo describe el concepto y la importancia de los Consejos Municipales de Juventud, como

elemento de participación efectiva y real. Un segundo capítulo describe la normatividad que respalda su creación e implementación, basada en las leyes colombianas. En el tercero se especifican los aspectos básicos de la constitución de los Consejos Municipales de Juventud y las dos fases para ello: elaboración del reglamento territorial y el proceso de elección e instalación del CMJ. En el cuarto acápite, se introducen los aspectos esenciales para la conformación de una organización juvenil, en tanto que estas pueden hacer parte del CMJ.

Con esta cartilla esperamos contribuir a que los jóvenes de Nariño asuman su compromiso, derechos y deberes, y acepten el reto de participar en las acciones y decisiones que conlleven a su propio desarrollo.



Concepto y Misión de los consejos municipales de juventud (CMJ)

¿Qué es un Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

El Decreto 040, en su artículo 1, los define como: "Organismos no jerárquicos de carácter social, autónomos en la fijación de sus competencias y funciones a través del Sistema Nacional de Juventud (SNJ)

Aclarémoslo de esta manera:

• **Organismo colegiado o pluripersonal:** es aquel cuyo titular es un colegio (o sea un conjunto de personas físicas) cuyas distintas voluntades conforman una voluntad colectiva que es la voluntad del órgano colegiado. Se utiliza palabras como referencias a la composición plural de sujetos, que tienen autonomía de manera conjunta.

• **Carácter social:** su objetivo es promover el trabajo a través de un programa voluntario entre 14 y 25 años, fomentar el desarrollo físico de la población juvenil, el bienestar cultural y moral, la formación profesional y el desarrollo personal de los jóvenes.

• **Autónomos:** se refieren a la facultad de actuar en forma independiente, respecto de la autoridad superior, en el ejercicio de sus funciones, a la vez que se refieren a la independencia de los miembros que conforman el



...del desarrollo...
...de la...
...de la...
...de la...

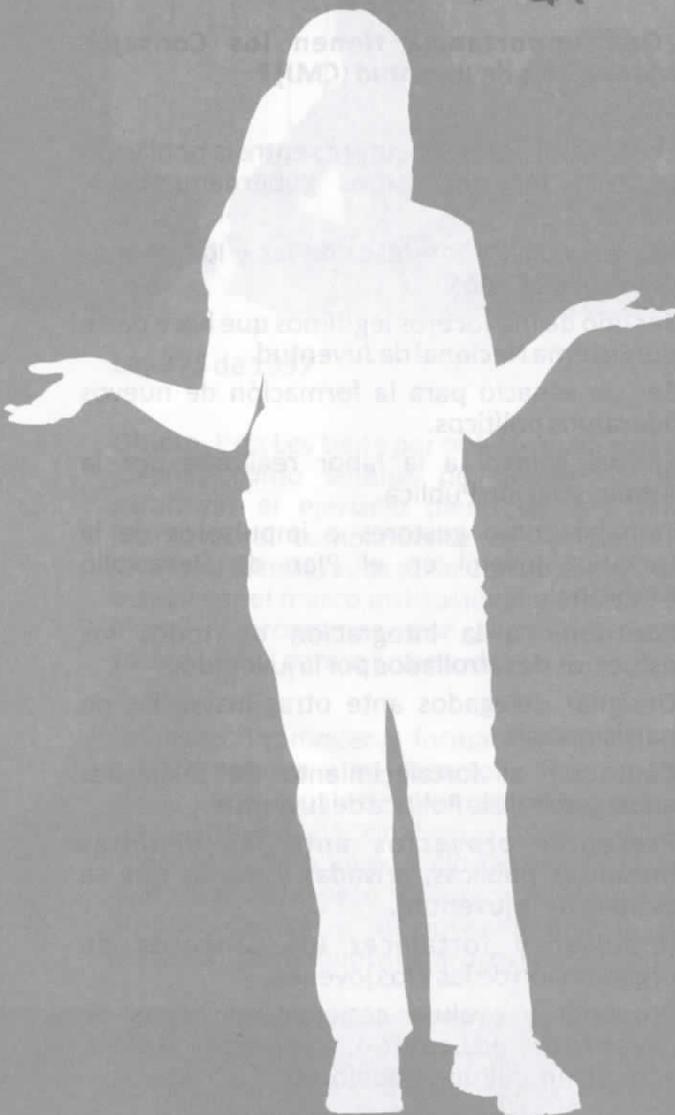
...de participación efectiva y real. Un
segundo capítulo describe la normatividad que
regula su creación e implementación, basada
en las leyes colombianas. En el tercero se
expone los aspectos básicos de la
estructura de los Comités Municipales de
Amatidad y los roles para ello: elaboración
del reglamento interno y el proceso de
elección e instalación del CMA. En el cuarto
capítulo se presentan los proyectos esenciales
para la implementación de una organización
juvenil, en tanto que el quinto capítulo hace parte
del CMMJ.

...para facilitar...
...de Narino...
...de Narino...
...de Narino...



...de la...
...de la...
...de la...

Conceptualización de los consejos municipales de juventud **CMJ**



¿Qué es un Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?.

El Decreto 089 en su artículo 1, los define como: "...organismos colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud (SNJ) ..."

Aclaremos este concepto así:

◆ **Organismo colegiado o pluripersonal:** es aquel cuyo titular es un colegio (o sea un conjunto de personas físicas) cuyas distintas voluntades configuran una voluntad superior que es la voluntad del órgano colegiado, en otras palabras hace referencia a su composición plural de sujetos que toman decisiones de manera conjunta.

◆ **Carácter social:** su objetivo se centra en trabajar a través de un equipo de voluntarios entre 14 a 26 años, buscando contribuir al bienestar de la población joven mejorando su calidad de vida. No son una institución del gobierno ni persiguen intereses privados.

◆ **Autónomos:** su accionar se enmarca en el cumplimiento de los lineamientos de la ley que son desarrollados a su interior, mediante la creación de sus propias normas y definición de



sus procedimientos en forma independiente a cualquier instancia superior, salvo el cumplimiento de la Constitución y la reglamentación legal preestablecida para su creación y funcionamiento.

◆ **Sistema Nacional de Juventud:** conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con y en pro de la juventud. De este sistema hacen parte los entes estatales cuya misión incluye a la población joven como objetivo de sus programas, los consejos de juventud y las organizaciones sociales juveniles.

Los Consejos de Juventud en su misión de difundir la voz de la población joven y representar sus intereses ante autoridades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales son una organización social que pretende incentivar la participación como una condición esencial para que los y las jóvenes sean actores de su propio proceso de desarrollo, ejerciendo en forma organizada y conjunta valores como la convivencia, el diálogo, la solidaridad y su papel como interlocutores del Estado, bajo una estrategia renovadora y generadora de importantes cambios.

¿Qué importancia tienen los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)?

En su papel de interlocutores entre la población joven y los organismos gubernamentales, logran:

- ◆ Representar los intereses de las y los jóvenes entre 14 a 26 años.
- ◆ Ser uno de los voceros legítimos que hace parte del Sistema Nacional de Juventud.
- ◆ Ser un espacio para la formación de nuevos liderazgos políticos.
- ◆ Ejercer control a la labor realizada por la Administración Pública.
- ◆ Trabajar como gestores e impulsores de la temática juvenil en el Plan de Desarrollo Municipal.
- ◆ Contribuir a la integración de todos los esfuerzos desarrollados por la juventud.
- ◆ Designar delegados ante otras instancias de participación.
- ◆ Contribuir al fortalecimiento de instancias encargadas de la Política de Juventud.
- ◆ Presentar proyectos ante las distintas instancias públicas, privadas y mixtas que se ocupen de la juventud.
- ◆ Impulsar y fortalecer los procesos de organización de las y los jóvenes.
- ◆ Proponer y evaluar acciones en temas de juventud: educación, deporte, salud, recreación, cultura, trabajo, etc.

Normatividad que respalda los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)

Constitución Política de Colombia

Art 45 "El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de las y los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud".

Ley 375 de 1997

Objeto. Esta Ley tiene por objeto reconocer a los y las jóvenes como sujetos de deberes y derechos, garantizar el ejercicio pleno de sus derechos y promover el cumplimiento de los deberes de la juventud consagrados en la Constitución. Así mismo, establecer el marco institucional y orientar políticas, planes y programas, por parte del Estado y la sociedad civil para la juventud.

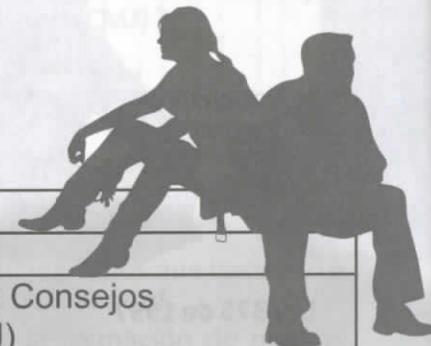
Finalidad. Promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual; a su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de las y los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la nación.



“Artículo 19. De los Consejos Municipales de Juventud: En los municipios y distritos se conformarán Consejos de la Juventud como organismos colegiados y autónomos, cuya conformación será de un 60% de miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y el 40% de representantes de organizaciones juveniles, según reglamentación del Gobierno Nacional. Los municipios y los distritos en asocio con el Gobierno Nacional desarrollarán programas que motiven la participación de las y los jóvenes en la conformación de los Consejos”.



Igualmente establece las condiciones electorales para establecer la existencia de los Consejos Municipales, Distritales, Departamentales y Nacional de Juventud así:



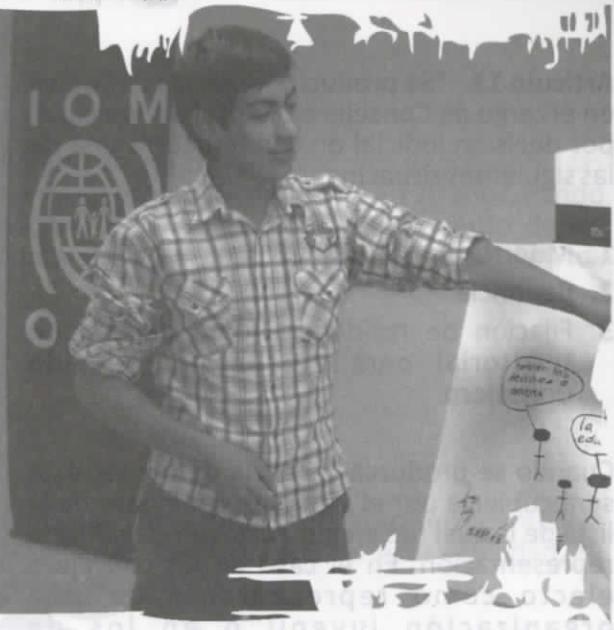
CONSEJOS	
Municipales/Distritales	Elegido por votación popular
Departamentales	Se conforma con el 50% de los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)
Nacional	Se conforma con el 50% de los Consejos Departamentales de Juventud (CDJ)

Decreto 089 de 2000

Disposiciones Generales. Los Consejos de Juventud son organismos colegiados de carácter social, autónomos en el ejercicio de sus competencias y funciones e integrantes del Sistema Nacional de Juventud que operan en los departamentos, distritos y municipios y en el nivel nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y de acuerdo con los criterios, reglas y orientaciones del presente decreto.

Parágrafo. “Para efectos de aplicación de lo dispuesto en este decreto, se considera joven a la persona desde los catorce (14) años cumplidos hasta los veintiséis (26) años cumplidos, según lo establecido en el artículo 3° de la Ley 375 de 1997.

Igualmente, se entenderá como organización juvenil o grupo juvenil, aquél constituido, en su mayoría numérica, por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros”.



Artículo 2. “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 375 de 1997, el Consejo Nacional de Juventud y los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Juventud, cumplirán, en su respectivo ámbito, las siguientes funciones comunes y generales:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.

2. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a juventud, y concertar su inclusión en el correspondiente plan de desarrollo.

3. Establecer estrategias y procedimientos para que las y los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.

4. Fomentar la creación de organizaciones y

movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.

5. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen.

6. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales y políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.

7. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general, ante aquéllas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

8. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y auto gestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997, y

9. Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento.



CMIJ

Artículo 13. “Se producirá vacancia definitiva en el cargo de Consejero Distrital o Municipal, por decisión judicial o cuando ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Muerte.
2. Renuncia.
3. Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual fue elegido Consejero.

Cuando se produzca vacancia definitiva, ésta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el joven que deja la representación. En el caso de un consejero electo como representante de una organización juvenil o en los de representación especial comunitaria, lo reemplazará su suplente.



En todos los eventos aquí regulados en este artículo, se aplicará lo dispuesto en los artículos precedentes sobre comunicación de la elección, acreditación y toma de posesión.

El representante que entre a suplir una vacancia definitiva, sólo podrá ejercer por el tiempo que faltare para culminar el período del respectivo Consejo de Juventud”.

Artículo 14. “El proceso de elección de un nuevo Consejo Distrital o Municipal de Juventud para el período inmediatamente siguiente, se realizará, como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término para el cual fue elegido el Consejo que se encuentra en ejercicio”.

Circular 14 del 2 de abril del 2001

La suscribe el Registrador Nacional y el Director de Colombia Joven con el propósito de fomentar las prácticas democráticas y fortalecer los valores y actitudes de las y los jóvenes entre 14 a 26 años, dando cumplimiento al Decreto 089 del 2000 para la promoción, organización y funcionamiento de los Consejos de Juventud y especificando los parámetros para adelantar los procesos electorales en los Municipios y Departamentos que así lo demanden.

Carta Circular 1070 del 20 de mayo del 2008

La Registraduría Nacional del Estado Civil con el fin de unificar y clarificar los conceptos en cuanto a la elección de los Consejos de Juventudes y la participación de la Registraduría en esta actividad, se remite toda la información relacionada con el proceso de elección sobre:

- ◆ Composición básica del Consejo
- ◆ Convocatoria de la elección
- ◆ Comisiones de trabajo
- ◆ Calendario electoral
- ◆ Censo electoral
- ◆ Lugares de inscripción de los electores
- ◆ Requisitos para inscribirse como elector
- ◆ Potencial de sufragantes
- ◆ Inscripción de candidatos
- ◆ Jurados de votación
- ◆ Tarjetas electorales
- ◆ De los electores
- ◆ Escrutinios
- ◆ Expedición de credenciales
- ◆ Apoyo de la Registraduría en el proceso
- ◆ Colaboración y apoyo de las Alcaldías
- ◆ Normas transitorias

Proceso de conformación de los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)

¿Quién es el responsable de convocar a elecciones del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

De acuerdo al artículo 22 del Decreto 089 de 2000, es el Alcalde Municipal quien expide un Decreto o Resolución Municipal (Reglamento Territorial), donde adopta las reglas y criterios que determinan la organización, elección y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).

¿Cuántos miembros conforman los Consejos Municipales de Juventud (CMJ)?

Su composición básica es un número impar entre 5 a 15 Consejeros, número que es determinado por el Alcalde Municipal en el Decreto o Resolución de Constitución o Reglamento Territorial de acuerdo al censo de la población juvenil del municipio.

¿Qué número de Consejeros le corresponde a la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

Por recomendación hecha por el Programa Presidencial Colombia Joven y con el propósito de orientar la decisión final y potestativa del Alcalde Municipal, se podrá determinar el número de consejeros con base al número de población joven así:

NÚMERO DE POBLACIÓN JUVENIL	NÚMERO DE CONSEJEROS
Superior a 500.001 hab	15
100.000 – 500.000 hab	13 -15
50.001 – 100.000 hab	9 – 11
20.001 – 50.000 hab	7 – 9
10.001 – 20.000 hab	5 – 7
Inferior a 10.000 hab	5



¿Cómo son elegidos los integrantes y cuál es la composición básica del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

- ◆ A través de voto popular y directo los y las jóvenes, conforman la composición básica del Consejo y su distribución es la siguiente²:
- ◆ 60%; por cuociente electoral de las listas presentadas directamente por jóvenes en forma independiente.
40%; por la mayoría de los candidatos postulados por organizaciones juveniles.
- ◆ Adicionalmente los y las jóvenes de minorías juveniles organizadas tienen un representante por campesinos, uno por indígenas, uno por afrocolombianos y uno por raizales de San Andrés y Providencia.

¿Quién establece cuántas minorías participarán en la conformación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

Es el señor Alcalde a través del Reglamento Territorial (Decreto o Resolución Municipal), quien establecerá qué minorías y cuántos serán los representantes que formarán parte del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).

¿Cómo se eligen los representantes de las mencionadas minorías?

Los representantes de las minorías en su condición de titular y suplente, se eligen directamente por las organizaciones juveniles pertenecientes a estas comunidades.

En el evento que exista más de una organización, pueden contar con la asesoría y el

²Decreto 089 de 2000, artículo 3.

acompañamiento de la Administración Municipal, para adelantar asambleas que les permitan según propuestas de los interesados, elegir sus representantes.

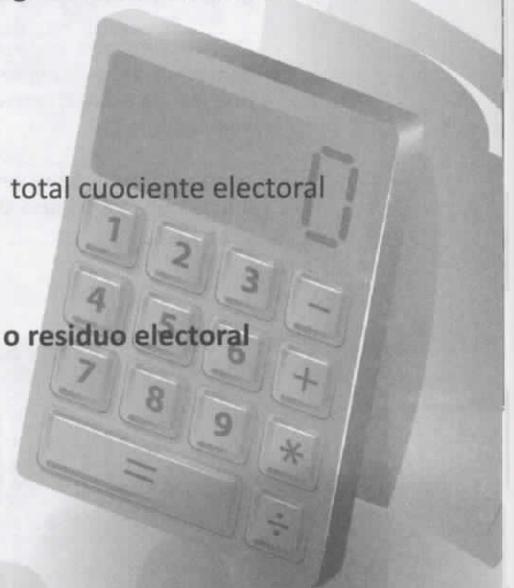
¿Qué es el cuociente electoral?

Es el número entero que resulta de dividir el número total de votos válidos emitidos entre el número de cargos a proveer. Los votos en blanco también se contarán como votos válidos para efectos de establecer este cuociente.

El residuo electoral es el sobrante que resulta de dividir el número total de votos válidos por una lista entre el cuociente electoral. Con el residuo electoral se asignan los cargos cuando no se alcanzan a proveer con el cuociente electoral.

$$\frac{\text{Número total de votos válidos (incluidos votos en blanco)}}{\text{Número de cargos a proveer}} = \text{total cuociente electoral}$$

$$\frac{\text{Número total de votos válidos por cada lista}}{\text{cuociente electoral}} = \text{sobrante o residuo electoral}$$



¿Qué cualidades deben poseer los integrantes de un Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

- ◆ Ser asertivo
- ◆ Ser constante
- ◆ Ser conciliador
- ◆ Ser proactivo
- ◆ Ser propositivo
- ◆ Ser tolerante
- ◆ Ser responsable
- ◆ Ser objetivo
- ◆ Ser curioso por conocer las circunstancias que los rodean
- ◆ Ser aplicado en el estudio de esas circunstancias para analizarlas y encontrar soluciones o mejoras
- ◆ Ser generoso para renunciar a los intereses personales a favor de los de la comunidad
- ◆ Tener capacidad para escuchar más que para hablar
- ◆ Tener capacidad para Trabajar en Equipo

¿Cuáles son los requisitos para ser candidatos?

REQUISITOS	Por parte de una Organización Juvenil	Como Independiente
Estar en el rango de edad establecido entre 14 a 26 años cumplidos.	X	X
Tener al momento de la inscripción por lo menos un (1) año ininterrumpido de residencia en el municipio correspondiente.	X	X
Los candidatos deben ser inscritos en los plazos indicados por la Registraduría Territorial o Delegada de la Registraduría Nacional.	X	X
Debe acompañar la inscripción con el acto mediante el cual se acredite la correspondiente postulación a nombre de la organización o grupo juvenil conforme a sus estatutos.	X	
La candidatura, debe ser respaldada por el número de firmas que disponga el distrito o municipio.		X



¿Quiénes los eligen?

Tienen posibilidad de hacerlo todos las y los jóvenes que habitan o trabajan en el territorio donde se conformará el Consejo, sin embargo sólo podrán ejercer este derecho quienes hayan expresado su interés de participar en la elección a través de su inscripción previa en el registro de votantes.

¿Qué periodo de trabajo tienen los Consejos de Juventud?

El periodo desde el momento de su instalación es de tres (3) años y con la posibilidad de ser reelegidos.

¿Cómo construir el Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

Para la conformación del Consejo de Juventud como órgano asesor y consultivo de la administración municipal en lo referente a política de juventud, se deben realizar dos grandes momentos: 1. Elaborar el Reglamento Territorial como ruta de trabajo y/o carta de navegación, y 2. Realizar las acciones tendientes a la Elección e Instalación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ).

Primera fase. Documento de reglas y criterios para la elección del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)

El Decreto Presidencial 089 de 2000 plantea las pautas básicas para la conformación de los Consejos de Juventud, dentro de éstas y establece como punto de partida, la definición de las reglas y criterios que se van a seguir en el municipio o distrito para este proceso. Estas reglas deben protocolizarse en un



acto administrativo (Decreto o Resolución), firmado por el alcalde y mediante el cual se precise la ruta de navegación para elegir el Consejo y ponerlo en marcha. Este documento se denomina Reglamento Territorial.

Este acto reglamentario tal y como lo propone el artículo 22 del Decreto 089, debe contemplar los siguientes puntos:

- ◆ Naturaleza del Consejo.
- ◆ Especificación de sus funciones.
- ◆ Mecanismos de convocatoria a elección de sus miembros.
- ◆ Fecha de elección e instalación del Consejo.
- ◆ Señalamiento de espacios para la discusión, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.

Si bien la elaboración de este documento reglamentario está bajo la responsabilidad del gobierno municipal, es deseable y muy importante que en su construcción se incluya la participación de los jóvenes y las organizaciones civiles comprometidas con el tema de juventud, con el fin de que las definiciones contempladas en él sean concertadas.

El Reglamento Territorial debe ser explícito además, en la conformación básica, funciones específicas de acuerdo a particularidades del territorio, el procedimiento para que las minorías escojan su representante, la modificación de la composición del Consejo a partir de la segunda elección (si fuera el caso), y otros aspectos específicos de acuerdo al contexto regional que permite expresar el reconocimiento e interés del gobierno territorial frente a la participación y desarrollo de los jóvenes.

Segunda fase. Elecciones e instalación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)

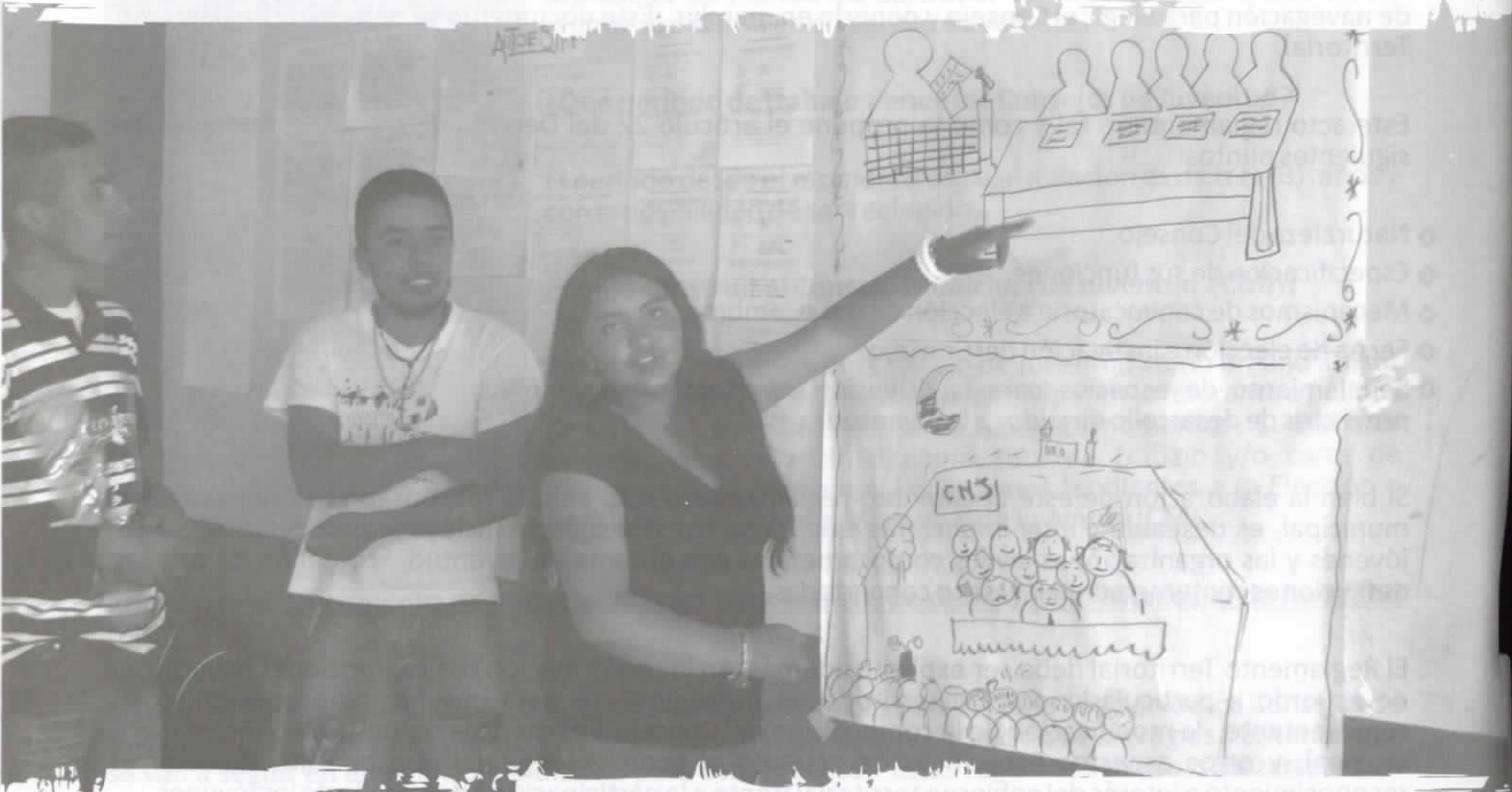
Es responsabilidad del gobierno municipal impulsar el proceso de elección del Consejo de Juventud, comprometiendo a diferentes instancias y organizando un trabajo como labor de equipo. Según esto, la Circular 14 de 2001 de la Registraduría Nacional recomienda formalizar a través del Reglamento Territorial la conformación de una Comisión de Trabajo que puede estar integrada entre otros por:

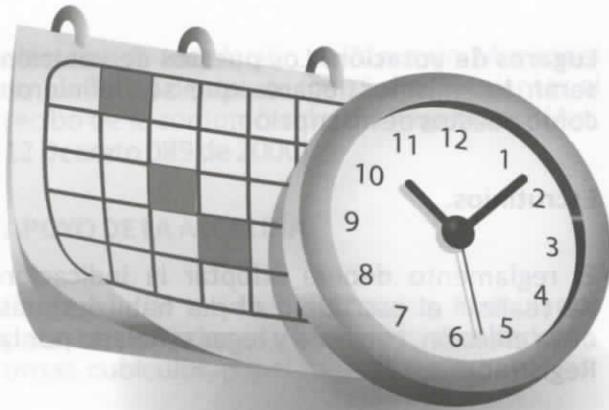
- ◆ El Alcalde
- ◆ La oficina de la juventud o el delegado de la Alcaldía para liderar el proceso
- ◆ La Registraduría Municipal.
- ◆ Secretaría de educación.
- ◆ Secretaría de salud
- ◆ Secretaría de desarrollo comunitario
- ◆ Instituto municipal de recreación y cultura
- ◆ Y todas las instituciones que tengan la responsabilidad de promover el trabajo participativo de la juventud y contribuir a mejorar su calidad de vida

Esta comisión, tiene como primera labor, la estructuración de un plan de acción, que contemple todas las actividades necesarias para lograr la elección e instalación del Consejo Municipal de Juventud. Entre estas, están las acciones de difusión, capacitación, logística de inscripción, elección, escrutinio...etc.

Entre sus funciones, la Comisión debe velar por convocar a las reuniones, hacer seguimiento a las tareas acordadas y coordinar las acciones en aspectos operativos relacionados con la elección.

Para una labor estructurada y eficiente, la Comisión de Trabajo conformará un **Equipo de Multiplicadores**, que son un grupo de líderes de diferentes instituciones educativas, clubes juveniles y comunidad en general, responsables de dinamizar los momentos de sensibilización y comunicación del proceso electoral, realizando diferentes actividades de capacitación y multiplicación de la importancia y características propias de este espacio de participación juvenil.





CALENDARIO ELECTORAL

En la Circular 1070 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se recomienda establecer un calendario electoral a través del cual se organicen y prevean de manera anticipada las diferentes fases del proceso electoral.

Inscripciones de los Electores

Requisitos:

- ◆ Estar en el rango de edad entre 14 y 26 años.
- ◆ Presentar al momento de inscribirse el registro civil o tarjeta de identidad para quienes se encuentren entre los 14 y los 17 años y cédula de ciudadanía para aquellos que están entre los 18 y los 26 años o contraseña de trámite.

Periodo de inscripción. Deberá determinarse teniendo en cuenta el potencial electoral, es decir el número total de la población joven del municipio, el recurso humano disponible para realizar la inscripción así como los recursos logísticos. Se recomienda que tenga una duración de ocho días hábiles.

Lugares de inscripción. Estos sitios podrán definirse teniendo en cuenta criterios como centralidad, afluencia de población joven, seguridad y facilidades logísticas.

Responsables de la inscripción. El Reglamento Territorial podrá delegar en el "Comité Electoral" la responsabilidad de indicar y seleccionar a las personas responsables de la inscripción o hacerlo directamente la Registraduría Municipal o el Comité de Trabajo.

Censo Electoral. Este es producto de la inscripción de los electores, el Reglamento Territorial deberá definir el responsable de tabular y procesar dicha información. El censo es muy importante, pues sirve para organizar los listados de votantes potenciales por mesa.

Inscripción de los Candidatos

Periodo de inscripción. Deberá determinarse teniendo en cuenta el tiempo definido en el mismo Reglamento Territorial para la realización de las campañas.

Lugar de inscripción. Se deberá hacer en la Registraduría Municipal.

Campañas. El Reglamento Territorial deberá establecer el periodo en el cual los candidatos podrán realizar labores de promoción a su candidatura.

Jornada electoral. El día de la elección está compuesto por elementos claves sobre los cuales es necesario trabajar previamente y por lo tanto es importante puntualizar en el Reglamento Territorial.

◆ Jurados.

Son designados por el Registrador Municipal (dos principales y dos suplentes por mesa) basándose en

CMUJ

los listados enviados por las organizaciones de jóvenes, entidades de la municipalidad, estudiantes de décimo o undécimo grado de las instituciones educativas, al igual que funcionarios o profesores de las mismas.

- ◆ Los integrantes del Comité de Trabajo de acuerdo al censo electoral determinará el número de electores por cada mesa.
- ◆ La designación de jurados deberá hacerse quince (15) días hábiles antes de la elección y la publicación de listas de jurados, diez (10) días hábiles antes de la elección.

Fecha de la elección. El reglamento deberá definir la fecha exacta en la que se realizará la primera elección. Para las elecciones futuras deberá establecer la semana y el día en el que se realizará la elección (ejemplo: tercer viernes de septiembre). De igual manera se tendrá que delimitar la hora de inicio y finalización de la jornada electoral, se propone que esta fecha sea en un día escolar con el fin de que los estudiantes participen y se pueda tener acceso a los colegios como puntos de votación.

Lugares de votación. Los puestos de votación serán los mismos lugares que se definieron como puestos de inscripción.

Escrutinios.

- ◆ El reglamento deberá adoptar la indicación de realizar el escrutinio el día hábil después de la elección, con hora y lugar señalado por la Registraduría.
- ◆ Cuatro copias del acta general de escrutinio deberán remitirse así: una para el Programa "Colombia Joven"; una para el Alcalde o Gobernador; una para los Delegados del Registrador Nacional y la última para archivo del respectivo Registrador.
- ◆ El Registrador comunicará al Alcalde los nombres de los consejeros electos dentro de los ocho (8) días siguientes a la elección y expedirá una credencial a cada uno certificándolo como tal.

Instalación del Consejo de Juventud. El Alcalde Municipal convocará a los jóvenes



electos a la instalación del Consejo Municipal de Juventud dentro de los 15 días siguientes al recibo de la comunicación del Registrador (Art. 12 Decreto 089 de 2000).

APOYO DE LA ALCALDÍA

- ◆ Impresión de tarjetas electorales, formularios para las votaciones, lapiceros, resaltadores, urnas, cubículos, papelería, sobres, etc.
- ◆ Instalación de mesas y sillas.
- ◆ Transporte de elementos electorales y funcionarios a los puestos de votación.
- ◆ La Alcaldía Municipal se encargará de designar los funcionarios según las necesidades de la realización de la elección.

APOYO DE LA REGISTRADURÍA

- ◆ Acompañamiento, capacitación, asesoría y colaboración que requiera el proceso electoral.
- ◆ Las urnas y cubículos se prestarán siempre y cuando se tengan existencias en las Registraduría.
- ◆ La Registraduría se encargará de la capacitación de los funcionarios que designe la Alcaldía para realizar las diferentes fases del proceso.





¿Qué plan de acción debemos poner en marcha para llevar a cabo la segunda fase de elección e instalación del Consejo Municipal de Juventud (CMJ)?

FASE II	QUÉ VAMOS HACER	CÓMO LO VAMOS A HACER	RESPONSABLE	CUÁNDO	CUÁNTO
1	Información Formativa: Proceso de sensibilización y comunicación a las y los jóvenes (14-26 años) e Instituciones.	Conformación de un Equipo de Multiplicadores (Colegios, Clubes Juveniles, Instituciones del Ente Territorial) y Comunidad en General	Comisión de Trabajo ²		__ Plegables __ Afiches promocionales
		Talleres para Colegios y Organizaciones	Equipo de Multiplicadores		1 Cuña Radial y 1 Videoclip
2	Inscripción de votantes	Definición de puntos de inscripción y apoyo en recursos humanos	Comisión de Trabajo; Equipo de Multiplicadores		Identificación de los puntos de inscripción
		Definición y capacitación de inscriptores	Jóvenes de servicio social obligatorio		Taller de Capacitación
		Disposición de los recursos logísticos para la inscripción (mesas, sillas y papelería)	Equipo logístico de la Comisión de Trabajo		
		Consolidación del censo electoral a partir de las inscripciones realizadas	Equipo de Multiplicadores y Jóvenes de servicio social obligatorio		
3	Inscripción de Candidatos	Dotación de puntos de inscripción	Equipo de Multiplicadores		No. ____ puntos de votación
		Concertación con Registraduría Municipal	Comisión de Trabajo		
4	Capacitación de Candidatos (1 Taller)	Convocatoria	Equipo de Multiplicadores		No. ____ candidatos
		Presentación del Plan de Desarrollo donde se habla de la situación actual y proyectos para la juventud			
		Taller de Capacitación			

²COMISIÓN DE TRABAJO: Conformado por la Oficina de la Juventud, Secretaría de Educación, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Comunitario, Instituto Mpal de Recreación y Cultura, Registraduría Municipal.

FASE	QUÉ VAMOS HACER	CÓMO LO VAMOS A HACER	RESPONSABLE	CUÁNDO	CUÁNTO
5	Campaña electoral (15 días)	Búsqueda de espacios de difusión para la realización de foros o debates	Equipo de Comunicación de la Comisión de Trabajo		Mínimo 1 por candidato
		Acompañamiento a los candidatos	Equipo de Multiplicadores	Permanente	
6	Elección	Definición y dotación de sitios de votación	Comisión de Trabajo		___ Puntos y mesas de votación.
		Promoción de la elección a través de medios de comunicación	Equipo de Comunicación de la Comisión de Trabajo		
		Kit electoral (tarjetones de votación, lista de votantes, la urna de votación, curul de votación, señalador de votante, resaltador y lapicero)	Equipo de logística de la Comisión de Trabajo.		___ kit
		Definición de jurados (la designación se debe hacer con 15 días hábiles de anticipación a la elección y la publicación de listas de jurados con 10 días hábiles antes de la elección).	Comisión de Trabajo		___ por mesa
		Capacitación de jurados	Registraduría Municipal		1 Capacitación
7	Escrutinio	Comisión escrutadora	Comisión de Trabajo		
		Lugar para el escrutinio	Equipo de Logística de la Comisión de Trabajo		
		Coordinación de los testigos del escrutinio	Equipo de Logística de la Comisión de Trabajo		
8	Acreditación	Expedición de credenciales	Equipo de Logística y de Comunicación de la Comisión de Trabajo		___ Credenciales
9	Instalación	Evento	Equipo de Logística de la Comisión de Trabajo y Oficina de la Juventud		___ Invitados
10	Capacitación a Consejeros	Capacitación en elaboración del reglamento, planeación y política de juventud	Oficina de la Juventud		

A continuación anexamos la minuta para la creación, elección y funcionamiento del CMJ, tomada de la guía para elaborar decreto municipal sobre consejo de juventud del Programa Colombia Joven:

DECRETO Nro. _____
(_____)

Por medio del cual se reglamenta la creación, elección y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud del Municipio de _____, y se dictan otras disposiciones.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE _____

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 375 de 1997 y su Decreto Reglamentario 089 de 2000

Y CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 45 y 103 garantiza el derecho a la participación de los jóvenes en los organismos públicos que tienen a cargo su protección, promoción y educación y la obligación del Estado de apoyar su organización como cuerpo social.
2. Que en desarrollo del artículo 45 de la Constitución Política de Colombia, se expidió la Ley 375 de 1997 o Ley de Juventud que establece el marco legal de la participación juvenil en lo público, y orienta las políticas, planes y programas del Estado en beneficio de la juventud.
3. Que la Ley 375 de 1997 en sus artículos 18 y 19, respectivamente crea el Sistema Nacional de Juventud y como parte de este los Consejos Municipales de Juventud, organismos colegiados y autónomos que tienen como objetivo representar los intereses de los jóvenes y constituirse como voceros e interlocutores de la Administración Municipal y de la Comunidad Territorial.
4. Que es necesario adoptar los criterios y reglas específicas para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud de _____.
5. Que es deber de la Administración Municipal, desarrollar programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación de los Consejos Municipales de Juventud.
6. Que para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 089 de 2000, se considera joven a la persona que posee una edad entre catorce (14) años cumplidos, hasta los veintiséis (26) años cumplidos.
7. Que se entenderá como organización o grupo juvenil, aquel constituido, en su mayoría numérica, por afiliados jóvenes y cuyo funcionamiento obedezca a reglamentos o estatutos legalmente aprobados por sus miembros y debidamente registrados ante la autoridad competente.

DECRETA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.- El presente Decreto tiene por objeto adoptar y establecer disposiciones sobre la naturaleza del Consejo de Juventud del Municipal de _____, como órgano consultivo de la Administración Municipal en asuntos de juventud, la especificación de sus funciones, los mecanismos de convocatoria y elección de sus miembros, la fecha de instalación del Consejo, el señalamiento de espacios, instancias y actividades para la reflexión, discusión, evaluación y seguimiento de planes, programas y proyectos dirigidos a la Juventud y demás asuntos pertinentes.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA. El Consejo Municipal de Juventud, es un organismo colegiado de carácter social y consultivo de la Administración Municipal en asuntos de juventud, autónomo en el ejercicio de sus competencias y funciones, integrante del Sistema Municipal de Juventud que opera en _____ y dinamizador del Sistema Nacional de Juventud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 375 de 1997 y su Decreto Reglamentario 089 de 2000.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE JUVENTUD

ARTÍCULO 3. – FUNCIONES ESPECÍFICAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 375 de 1997 y en el artículo 2 del Decreto 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud de _____, cumplirá las siguientes funciones específicas:

1. Actuar como instancia válida de interlocución y consulta ante la Administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades, planes y programas para el cabal desarrollo de las disposiciones de la Ley 375 de 1997 y de las demás normas relativas a juventud, y concertar su inclusión en el correspondiente Plan de Desarrollo.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud, y ejercer veeduría en la ejecución de los mismos.
4. Fomentar la creación de organizaciones y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
5. Dinamizar la promoción, la formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la Ley 375 de 1997 y demás normas que la modifiquen o complementen.
6. Promover la difusión y el ejercicio de los derechos humanos, civiles, sociales, políticos y en especial de los derechos y deberes de la juventud, enunciados en los capítulos I y II de la Ley 375 de 1997.

7. Elegir representantes ante otras instancias de participación juvenil y en general ante aquéllas cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.

8. Cogestionar planes y programas dirigidos a la juventud y autogestionar recursos que contribuyan al desarrollo de los propósitos de la Ley 375 de 1997.

9. Darse su propio reglamento de organización y funcionamiento, en el que se disponga sobre sus dignatarios y las funciones de los órganos de dirección; las reuniones, la sede y el quórum; el ejercicio de la secretaría; y la organización de grupos de trabajo o subcomités, entre otros.

10. Las demás funciones que se deriven de la Ley 375 de 1997, el Decreto 089 de 2000 y del Reglamento Territorial.

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN

ARTÍCULO 4. COMPOSICIÓN BÁSICA: En el Municipio de _____ se organizará el Consejo Municipal de Juventud, integrado por _____ () miembros, sin contar con la representación especial de las minorías; _____ () elegidos mediante el voto popular y directo de los Jóvenes inscritos en el Municipio y _____ () miembros por nombramiento directo de las Organizaciones existentes en el Municipio, para un periodo de 3 (tres) años contados a partir de la fecha de posesión.

La composición básica se elegirá de la siguiente manera: El sesenta por ciento (60%), es decir _____ () miembros, serán elegidos por cuociente electoral, de listas presentadas directamente por los jóvenes; y el cuarenta por ciento (40%) restante, es decir _____ () por mayoría de los candidatos postulados por las organizaciones y grupos juveniles, debidamente constituidos.

ARTÍCULO 5. COMPOSICIÓN ESPECIAL: En armonía con el artículo 8 de la Ley 375 de 1997 y el artículo 6 del Decreto 089 de 2000, el Consejo Municipal de Juventud adicionará a la composición básica un (1) miembro, por cada categoría de minoría de las organizaciones juveniles, que estuviesen debidamente constituidas, así:

Uno (1) por las organizaciones juveniles Afrocolombianas

Uno (1) por las organizaciones juveniles Campesinas

Uno (1) por las organizaciones juveniles Raizales

Uno (1) por las organizaciones juveniles Indígenas

PARÁGRAFO PRIMERO: Cada uno de estos contará con su respectivo suplente y serán seleccionados directamente por las mismas comunidades.

CAPÍTULO IV

INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 6. CONFORMACIÓN DE COMITÉ OPERATIVO DE ELECCIONES. Crease el Comité Operativo de Elecciones el cual cumplirá las siguientes funciones:

- a) Designar el coordinador electoral municipal, que para el caso de _____ será el Registrador Municipal.
- b) Preparar y ordenar las inscripciones de votantes y candidatos. (Determinar los grupos de jóvenes que apoyarán el proceso, desempeñándose como inscriptores, durante el período de inscripción de jóvenes votantes).
- c) Designar los puntos de Inscripción de votantes y lugares de votación tanto en el casco urbano como rural del municipio.
- d) Definir el número de votantes que sufragará en cada mesa.
- e) Nombrar y notificar a los jurados de votación y los presidentes de mesa.
- f) Nombrar y notificar a los coordinadores de jurados e inscriptores.
- g) Nombrar y notificar a los coordinadores zonales para el día de votación.
- h) Nombrar para el día de las elecciones jurados suplentes, para reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o que abandonen la mesa antes de terminar el proceso de elecciones.
- i) Definir la Comisión Escrutadora para el día de los comicios.
- j) Buscar la financiación del gasto que comporta la elección.
- k) Comunicar al Registrador Municipal y al Alcalde los resultados de las votaciones y publicarlos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Alcalde Municipal de _____, en coordinación con el Registrador Municipal, reglamentarán la conformación de dicha Comisión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Alcalde Municipal designará una Junta Electoral que tenga a cargo la inspección y vigilancia de las elecciones y capacitará a los testigos electorales nombrados por cada candidato.

ARTÍCULO 7. – REQUISITOS PARA VOTAR. Podrán votar para las elecciones de los Consejeros Municipales de Juventud, los jóvenes que se encuentren debidamente inscritos en el Registro de Jóvenes votantes organizado por la Registraduría Municipal, atendiendo las orientaciones que para efectos de votaciones y escrutinios otorgue la Registraduría Nacional del Estado Civil en coordinación con el Programa Rector de la Política Nacional de Juventud, "Colombia Joven", o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8. – INSCRIPCIÓN DE ELECTORES. Los jóvenes podrán inscribirse en los puestos determinados por la Alcaldía Municipal, en coordinación con la Registraduría Municipal, desde (día/mes/año) _____ hasta (día/mes/año) _____.

ARTÍCULO 9.- PLAZOS PARA CANDIDATOS. Los candidatos a Consejo Municipal de Juventud, deberán inscribirse ante el Registrador Municipal, desde (día/mes/año) _____ hasta (día/mes/año) _____ hora _____.

ARTÍCULO 10. – REQUISITOS GENERALES PARA LOS CANDIDATOS. Los aspirantes a Consejeros Municipales de Juventud deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Estar en el rango de edad (de 14 a 26 años) establecido en el artículo 3o. de la Ley 375 de 1997 y reglamentado en el parágrafo del artículo 1o. de Decreto 089 de 2000.
2. Estar incluido en una lista de candidatos de los jóvenes o ser postulado por una organización juvenil.
3. Tener al momento de la inscripción, por lo menos un año ininterrumpido de residencia en el municipio de _____.

ARTÍCULO 11. REQUISITOS PARA LISTAS PRESENTADAS DIRECTAMENTE POR LOS JÓVENES. Las listas que sean inscritas directamente por los jóvenes, deberán tener el respaldo de un mínimo de _____ () firmas de jóvenes³ que cumplan con los requisitos establecidos para acceder a esta convocatoria.

PARÁGRAFO PRIMERO: El número de aspirantes inscritos en cada lista presentada directamente por los Jóvenes, no podrá exceder el número de miembros a proveer que determina este Decreto, es decir que para el caso de las listas presentadas directamente por los jóvenes, su composición no podrá superar los _____ ().

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA LAS ORGANIZACIONES JUVENILES. La inscripción de candidatos directamente por las organizaciones y grupos juveniles, se deberá acompañar del Acta mediante la cual se acredite la postulación y elección del candidato y su respectivo suplente, expedida por la organización juvenil, conforme a sus Estatutos.

Podrán postular su candidato al Consejo Municipal de Juventud, las organizaciones y grupos juveniles legalmente constituidos por lo menos con un (1) año de antelación a la fecha de la convocatoria que realice el Alcalde y que se encuentren desarrollando su objeto social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: En la primera elección, podrá postular su candidato las organizaciones y grupos juveniles constituidos legalmente por lo menos con seis (6) meses de antelación a la fecha de la convocatoria de elección que realice el Alcalde.

ARTÍCULO 13. Si para la fecha de la convocatoria para la primera elección del Consejo Municipal de Juventud, no existieren organizaciones juveniles legalmente constituidas, en estas elecciones únicamente se elegirá el número de consejeros dispuesto en el reglamento y que corresponda a las listas presentadas directamente por los jóvenes, _____ () miembros correspondientes al (60%) para el caso del municipio de _____.

Dentro de los _____ () meses siguientes a la toma de posesión de los Consejeros de Juventud, elegidos de las listas presentadas directamente por los jóvenes, se convocará nuevamente a elección pero únicamente para elegir a _____ () miembros correspondientes al (40%) de los Consejeros de Juventud representantes de las Organizaciones Juveniles.

Sólo podrán votar por los candidatos inscritos, los jóvenes que no hayan ejercido su derecho en la elección inmediatamente anterior. Para el efecto, la Administración Municipal en coordinación con la Registraduría Municipal, adoptarán los mecanismos de control pertinentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los consejeros así elegidos, en representación de las organizaciones juveniles,

³Se sugiere determinar el número de firmas de acuerdo al censo juvenil del municipio.

ejercerán sus funciones por lo que reste del período para el cual fue elegido el primer Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 14. MODIFICACIÓN DE LISTAS. Estas se revisarán desde (día/mes/año) _____ hora _____ hasta (día/mes/año) _____ hora _____. Se podrá modificar las listas de candidatos inscritos para las elecciones del Consejo Municipal de Juventud ante el delegado del Registrador Municipal del Estado Civil.

ARTÍCULO 15. SORTEO Y ADJUDICACIÓN DE NÚMEROS. Se llevará a cabo el sorteo y adjudicación de números de la tarjeta electoral de los respectivos candidatos a elecciones del Consejo Municipal de Juventud en las instalaciones de la Registraduría Municipal del Estado Civil, el día (día/mes/año) _____.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN

ARTÍCULO 16.- CONVOCATORIA A ELECCIONES. Convócase para elegir el primer Consejo Municipal de Juventud para el día (día/mes/año) _____.

PARÁGRAFO: El proceso de elección de un nuevo Consejo Municipal de Juventud para el periodo inmediatamente siguiente, se realizará como mínimo, con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término para el cual fue elegido el Consejo que se encuentra en ejercicio.

ARTÍCULO 17. – REELECCIÓN. Los miembros del Consejo Municipal de Juventud podrán ser reelegidos.

ARTÍCULO 18. - Se podrá sufragar únicamente por una lista o por un candidato de organización juvenil.

CAPÍTULO VI

POST-ELECTORAL

ARTÍCULO 19. - ESCRUTINIO GENERAL. El día (día/mes/año) _____, se llevará a cabo el escrutinio general de las elecciones del Consejo Municipal de Juventud en las instalaciones de la Registraduría Municipal del Estado Civil.

ARTÍCULO 20. – COMUNICACIÓN Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES. El Registrador Municipal comunicará al Alcalde Municipal, los nombres de los candidatos electos como Consejeros, dentro de los _____ () días siguientes a la elección, y expedirá a cada uno de ellos, una credencial que lo acredite como miembro del Consejo Municipal de Juventud.

ARTÍCULO 21. – INSTALACIÓN Y POSESIÓN. Expedidas las credenciales, el Alcalde Municipal convocará a los jóvenes electos al acto de instalación del Consejo Municipal de Juventud, en donde dará posesión a sus miembros, dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo de la comunicación del Registrador Municipal.

PARÁGRAFO: La instalación del Consejo Municipal de Juventud se efectuará a más tardar, al mes siguiente a la fecha de las elecciones.

CAPÍTULO VII

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE JUVENTUD

ARTÍCULO 22.- INTERLOCUCIÓN. Para el ejercicio adecuado de las funciones del Consejo de Juventud, se establecen los siguientes mecanismos de interlocución:

- a. Realizar, cada _____ () días, una sesión conjunta con el **Concejo Municipal** para tratar temas concernientes a la juventud.
- b. Realizar, cada _____ () días una reunión con el Alcalde Municipal o su delegado, para tratar temas concernientes a la juventud.
- c. Para asegurar el fiel cumplimiento de los postulados que con respecto al tema de juventud se consagren en el Plan de Desarrollo del Municipio, el Consejo Municipal de Juventud desarrollará todas las acciones pertinentes para que el Consejo Municipal de Planeación cuente con un representante de los jóvenes entre sus miembros.

ARTÍCULO 23. – DELEGADOS. El Consejo Municipal de Juventud de _____, designará para un periodo de tres (3) años, a un delegado para integrar el Consejo Departamental de Juventud previa convocatoria que efectúe el Gobernador.

ARTÍCULO 24.- VACANCIAS. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 089 de 2000, los suplentes sólo podrán operar en caso de vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud.

Se producirá vacancia absoluta o definitiva del cargo de Consejero Municipal de Juventud, por decisión judicial o en uno cualquiera de los siguientes casos:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Fijación de residencia fuera del ámbito territorial para el cual el consejero fue elegido.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se produzca vacancia absoluta o definitiva, esta será cubierta por el siguiente candidato de la lista de la cual fue elegido el joven que deja la representación. En el caso de un Consejero electo como representante de una organización o grupo juvenil o en los de representación especial comunitaria – minorías étnicas, lo reemplazará su suplente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Quien entre a suplir una vacancia definitiva, solo podrá ejercer como miembro del Consejo Municipal de Juventud, por el tiempo que faltará para culminar el periodo para el que fue elegido a quien reemplaza.

ARTÍCULO 25. – HONORARIOS. Los jóvenes elegidos como Consejeros Municipales de Juventud no devengarán honorarios por tal condición, pero tendrán derecho a los incentivos que defina la Administración Municipal en cabeza del señor Alcalde.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES Y VIGENCIA

ARTÍCULO 26.- TRÁMITES POSTERIORES. Copia del presente acto administrativo, será enviada al programa rector de la Política Nacional de Juventud Colombia Joven, para su correspondiente registro. Igualmente, se enviará copia de éste mismo acto administrativo a la Registraduría Municipal de _____ y a la Oficina de Juventud o entidad que cumpla sus veces en el Departamento del Nariño.

Adicionalmente se diseñará una estrategia de difusión, para que las instituciones educativas, la Administración Municipal, y los jóvenes conozcan el presente Decreto.

ARTÍCULO 27. – ASESORÍA Y APOYO. La Entidad encargada del tema de Juventud en el Municipio de _____, organizará y desarrollará un programa especial de asesoría y apoyo a la conformación del Consejo Municipal de Juventud, que contemplará, entre otros aspectos, su fortalecimiento como organismo del Sistema Municipal de Juventud y agente dinamizador de la integración de servicios para los jóvenes, con sujeción a las correspondientes disponibilidades presupuestales del Municipio.

ARTÍCULO 28. – RECURSOS. En desarrollo de lo dispuesto en el Capítulo VIII de la Ley 375 de 1997, la Alcaldía Municipal de _____, proporcionará las condiciones, soportes financieros y facilidades de infraestructura, dotación, comunicación, y en general todo el apoyo necesario que permita el proceso eleccionario y posterior funcionamiento del Consejo Municipal de Juventud, la asunción de su competencia y el cabal cumplimiento de sus funciones tanto generales como específicas.

ARTÍCULO 29. En lo no específicamente reglado en este Reglamento Territorial, se atenderá a lo dispuesto en La Ley 375 de 1997 y en el Decreto 089 de 2000, en cuanto le sea aplicable.

ARTÍCULO 30. – VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su promulgación,

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en _____,

ALCALDE MUNICIPAL _____

Anexa: cronograma electoral en archivo adjunto.



Constitución legal de una organización juvenil

Dado que la Ley exige que las organizaciones juveniles estén legalmente constituidas para que puedan aspirar a hacer parte de los Consejos de Juventud a continuación se presentan los procedimientos para la consecución de la personería jurídica de una organización juvenil sin ánimo de lucro.

Existen tres vías para constituir una organización juvenil sin ánimo de lucro:

1. Por acta de constitución junto con los estatutos.

En reunión realizada por los jóvenes interesados, se elaborará un acta que se denomina "acta de la asamblea de constitución" la cual debe contener:

- ◆ Los estatutos que regirán la entidad los cuales deben incluir los elementos que se nombran

más adelante. Los estatutos pueden hacer parte del acta o presentarse en documento anexo.

- ◆ Los nombramientos de los órganos de administración y vigilancia.
- ◆ Firma de las personas que actuaron como presidente y secretario de la reunión. Una de estas debe ser reconocida ante juez o notario, o ante el funcionario autorizado de la Cámara de Comercio.

2. Por escritura pública.

Ante la notaria se presenta la escritura pública que contiene los estatutos de la organización. Dicha escritura deberá contar con la firma de todos los asociados o fundadores quienes deberán acudir a la notaría para realizarla directamente.

3. Por documento privado.

Como en el caso anterior, todos los asociados o fundadores deben firmar el documento de constitución el cual contendrá los estatutos. Este documento debe ser presentado y reconocido por un juez, notario, o ante el funcionario autorizado por la Cámara de Comercio, con presentación personal del presidente(a) y/o secretario (a) ad-hoc que firman en representación de todos(a) los asociados o fundadores.

¿Qué debe contener el documento de constitución?

- ◆ Nombre, identificación y domicilio (ciudad o municipio donde desarrolla sus actividades) de los asociados o fundadores.
- ◆ Nombre de la entidad sin ánimo de lucro y su sigla si la tiene.
- ◆ Clase de persona jurídica: corporación, fundación, cooperativa, asociación, etc.
- ◆ Domicilio de la entidad: ciudad o municipio donde la organización va a desarrollar su objeto social.
- ◆ Fecha de la reunión.
- ◆ Objeto social: expresar de manera clara y completa las actividades principales a las que se dedicará la organización.
- ◆ Patrimonio y aportes.
- ◆ Forma de administración: definir las facultades y limitaciones de los órganos de administración (asamblea de asociados, junta directiva, consejo de administración) y representación legal (presidente, vicepresidente, gerente, director y sus suplentes).
- ◆ Reuniones ordinarias y extraordinarias: periodicidad y casos en los que deba convocarse a reuniones extraordinarias de los órganos de dirección y administración.
- ◆ Requisitos para convocar las reuniones: medio para convocar a los asociados (comunicación escrita, avisos de prensa, cartelera, etc.), número de días de anticipación con que debe citarse a las reuniones, persona u órgano que realizará la convocatoria.
- ◆ Causales de disolución: explicitar las causales de disolución anticipada de la organización.
- ◆ Forma de hacer la liquidación: una vez disuelta la organización debe indicar el destino de sus remanentes, según los estatutos.



El primer documento de la UIC es el "Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación" que se publicó en 2002. Este informe detalló los crímenes cometidos durante la guerra civil y estableció un camino hacia la reconciliación.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación fue un hito en la historia de Colombia. Proporcionó un relato detallado de los hechos y reconoció el papel de todos los actores involucrados. Este documento es fundamental para entender la complejidad de la guerra civil y los caminos que se abrieron para la reconciliación.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación también estableció un marco para la reconciliación. Este marco incluye la búsqueda de la verdad, el reconocimiento de los hechos, la reparación del daño y la garantía de no repetición.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.

El primer documento de la UIC es el "Informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación" que se publicó en 2002. Este informe detalló los crímenes cometidos durante la guerra civil y estableció un camino hacia la reconciliación.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación fue un hito en la historia de Colombia. Proporcionó un relato detallado de los hechos y reconoció el papel de todos los actores involucrados. Este documento es fundamental para entender la complejidad de la guerra civil y los caminos que se abrieron para la reconciliación.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación también estableció un marco para la reconciliación. Este marco incluye la búsqueda de la verdad, el reconocimiento de los hechos, la reparación del daño y la garantía de no repetición.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.

El informe de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación es un documento clave para la reconciliación en Colombia. Proporciona una base sólida para el diálogo y la construcción de una paz duradera. Este informe es un testimonio de la capacidad de Colombia para enfrentar su pasado y avanzar hacia un futuro más prometedor.





GOBERNACIÓN DE NARIÑO



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



OIM Organización Internacional para las Migraciones